

RESOLUCIÓN 016-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios (...).”;*
- Que** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;*
- Que** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...”;*
- Que** el artículo 264 numeral 8 literales a) y b); y, 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente. b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel. (...).”*

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de septiembre de 2014, mediante Resolución 198-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353, de 14 de octubre de 2014; reformada por la resolución 172-2015, de 17 de junio de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN NARANJITO, PROVINCIA DEL GUAYAS**”;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 17 de junio de 2015, mediante Resolución 174-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 546, de 17 de julio de 2015, resolvió: “**CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS, (...)**”;

Que mediante Memorando circular CJ-DNGP-2020-0092-MC, de 14 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, remitió el “**INFORME DE PRODUCTIVIDAD Y ANÁLISIS DE OPTIMIZACIÓN RESPECTO A LA UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA DE LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL Y UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA EN LA PROVINCIA DE GUAYAS**”, señalando:

“(...) Mediante memorando circular Nro. DP09-2018-0581-MC, trámite asignado Nro. DP09-INT-2018-08424 de 28 de diciembre del 2018, en el cual su asunto refiere a la “**UNIFICACIÓN UNIDADES JUDICIALES MULTICOMPETENTES DEL CANTÓN NARANJITO Y MARCELINO MARIDUEÑA**” y memorando circular Nro. DP09-2019-0016-MC trámite asignado Nro. DP09-INT-2018-08477 de 09 de enero de 2019, en el cual su asunto refiere a “**PROPUESTA PARA SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA FEBRES CORDERO DE GUAYAQUIL**” la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas establece la necesidad de suprimir las unidades judiciales de la parroquia Febres Cordero del cantón Guayaquil, así como la supresión de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Marcelino Maridueña (...) Respecto a los cantones Marcelino Maridueña y Naranjito así como a su distancia, al bajo ingreso de causas en la Unidad Judicial del cantón Marcelino Maridueña y para generar un ahorro operativo se sugiere la supresión de la Unidad Judicial del cantón Marcelino Maridueña, y la ampliación de competencias para este cantón a Naranjito.(...)”;

Que mediante Circular CJ-DNDMCSJ-2020-0001-C, de 15 de enero de 2020, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y a la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, la: **"SOLICITUD SUPRESIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN MARCELINO MARIDUEÑA, PROVINCIA DEL GUAYAS"**, señalando:

"Después del análisis descrito, esta Dirección Nacional concluye que la propuesta realizada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal que hace referencia a lo solicitado por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Guayas es viable, con respecto a la Supresión de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, conforme a los porcentajes de productividad expuestos en el mismo.

En cuanto a la optimización de jueces es factible que se incremente un juez en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, ya que se incrementaría la carga proveniente de la Unidad Judicial suprimida, por lo que se encontrarían al 52%, con tres (3) jueces, es decir se ubicaría dentro de un escenario aceptable."

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-1155-M, de 6 de febrero de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0284-M, de 4 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el: **"Proyecto de resolución para suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, de la provincia de Guayas"**; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 8 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA DE LA PROVINCIA DE GUAYAS; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 198-2014 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y 174-2015 DE 17 DE JUNIO DE 2015.

Artículo 1.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 5 de la Resolución 198-2014, de 17 de septiembre de 2014, por el siguiente:

“Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas, serán competentes en razón del territorio para los cantones Naranjito y Coronel Marcelino Maridueña, de la provincia del Guayas”.

Artículo 3.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial del Guayas y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 4.- En el artículo 6 de la Resolución 198-2014, de 17 de septiembre de 2014, reformada por la Resolución 172-2015, de 17 de junio de 2015, sustituir el numeral 5, por el siguiente:

“5) Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como lo determinado en el artículo 570 del Código Orgánico Integral Penal, y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Artículo 5.- Las causas que se encuentran en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, pasarán a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, realizará las labores de comunicación necesarias para informar a la población, Defensoría Pública y demás instituciones respecto a la supresión de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Coronel Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.

SEGUNDA.- La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del Guayas, deberá realizar de manera inmediata las gestiones logísticas necesarias con el fin de asegurar la infraestructura requerida para el correcto funcionamiento de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas, con el fin de que el efectivo traslado de las causas y personal de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Coronel Marcelino Maridueña, a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Naranjito, tenga lugar en el término máximo de ocho (8) días desde la fecha de suscripción de la presente resolución.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Procesal, configurará el sistema SATJE, a fin de habilitar las nuevas competencias a la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Naranjito, provincia del Guayas, dentro del término contemplado en la disposición precedente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

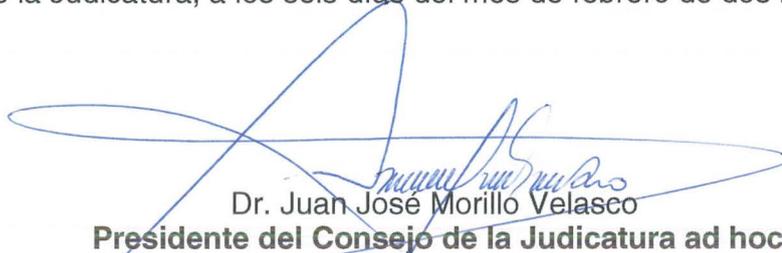
ÚNICA.- En la resolución 174-2015, de 17 de junio de 2015, deróguense los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Capítulo I.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Planificación; la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; la Dirección Nacional de Talento Humano; la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; la Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, la Dirección Provincial del Guayas del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinte. ✓



Dr. Juan José Morillo Velasco
Presidente del Consejo de la Judicatura ad hoc

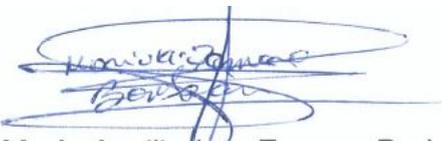


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el seis de febrero de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: FC